



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 19 de marzo de 2024

Verbal No.2023-00638

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL presentada por **ANDRÉS MAURICIO GARZÓN DÍAZ** y **YEISSON GERMÁN GARZÓN DÍAZ** en contra de **ALEJANDRÍA INVESTMENT** y **RAQUEL MARTÍNEZ MORENO**.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

De otro lado, se concede el Amparo de Pobreza solicitado por los demandantes, como quiera que se cumple con las formalidades previstas en el artículo 152 del C. G. del Proceso. En consecuencia, los amparados gozan de los beneficios que prevé el artículo 154 Ibidem,

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria señalado en el libelo. En consecuencia, secretaría proceda a la elaboración y trámite del correspondiente oficio.

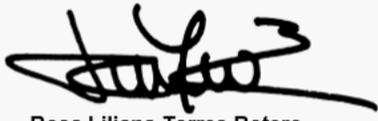
Reconocer personería adjetiva al doctor PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 22 del 20 de marzo de 2024



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria